

Juzgado Administrativo de Neiva-Juzgado 006 Juzgados**ESTADO DE FECHA: 07/02/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2021-00231-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA-COMPARTIMENTO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	EJECUTIVO	06/02/2024	Auto ordena pago de depósito judicial	MSHPRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 439050001130435 por valor de 534.274.997,51 en favor de la parte ejecutante FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA COMPARTAMIENTO 1, con abono a la cu...	 

Neiva, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001-33-33-006-2021-00231-00
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA-COMPARTAMIENTO 1
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN



1. Asunto

Ordenar la entrega de un depósito judicial.

2. Antecedentes

El 25 de septiembre de 2023¹, se dispuso decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en el resolutive tercero se ordenó:

“TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial 439050001086538 constituido por valor de \$1.138.344.801 y, procédase con la entrega del valor de \$604.069.803.49 a favor de la ejecutante FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA-COMPARTAMIENTO con abono a la cuenta de ahorros 001-166115 del banco Occidente: El valor restante de \$534.274.997,51 a favor de la entidad ejecutada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, lo cual se realizará a través del representante legal de la entidad, o su delegado.”

En memorial del 2 de octubre de 2023², dirigido a este expediente y el identificado con radicado [41001333300620230018600](#), suscrito por los apoderados del ejecutante y el Director de asuntos jurídicos de la ejecutada Fiscalía General de la Nación, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega al FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA-COMPARTAMIENTO 1, de la totalidad del título judicial por valor de \$1.138.353.387.

El 22 de noviembre siguiente³, la profesional del derecho MARÍA FANNY MARROQUIN DURAN, arguyendo actuar en representación de la entidad ejecutada, solicitó la corrección de la providencia del 25 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta el memorial de terminación anterior.

El 11 de diciembre de 2023⁴, se resolvió rechazar las solicitudes arrimadas⁵, de poner a disposición del expediente con radicado [41001333300620230018600](#), el título judicial obrante dentro del presente proceso en favor de la aquí ejecutada, expresamente porque la Fiscalía General de la Nación no es parte dentro de ese proceso y porque la profesional del derecho MARROQUIN DURAN, no contaba con poder para actuar.

Pese a ello, la apoderada de la ejecutada en memorial del 13 de diciembre⁶ reiteró la solicitud anterior aportando el acto administrativo de nombramiento y posesión de CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ, como Director Estratégico II, asignado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ejecutada⁷.

¹ [Índice 52 Samai](#)

² [Índice 56 archivo 61 Samai](#)

³ [Índice 58 Samai](#)

⁴ [Índice 63 Samai](#)

⁵ [Índice 56 archivo 61 Samai](#)

⁶ [Índice 66 Samai](#)

⁷ [Índice 67 Samai](#)



3. Consideraciones

En el presente proceso, el título ejecutivo base de recaudo lo constituye la sentencia de primera instancia de fecha 5 de febrero de 2014⁸ y la sentencia de segunda instancia de fecha 5 de septiembre de 2017⁹, que modificó aquella; providencias que consagran una **obligación solidaria** en cabeza de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación y; que son las mismas por las que se libró mandamiento de pago¹⁰ a favor de FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA-COMPARTAMIENTO 1 y en contra de la Rama Judicial, en el expediente [41001333300620230018600](#).

En dicho sentido, conforme al artículo 1571 del Código Civil, el acreedor, a su arbitrio, puede reclamar el cumplimiento de la obligación a todos los deudores solidarios o a uno en específico; a su paso, el artículo 1579 ibídem, **permite que un deudor solidario pague la totalidad de la obligación**, quedando subrogado en la acción del acreedor respecto de los codeudores, pero solo respecto de la cuota parte que cada codeudor tenga en la obligación.

Así las cosas, en el sub-lite se libró mandamiento de pago por el 50% de la condena impuesta en las providencias previamente referenciadas¹¹, y el título judicial obrante dentro del presente proceso fue desembolsado para satisfacer la totalidad de la condena, según Resolución No. 4544 de 30 de agosto de 2022 (página 77 de 82).

Entonces, se encuentra que efectivamente la Fiscalía General de la Nación tiene la condición de deudor solidario de toda la obligación de la sentencia; que el ordenador del gasto determinó o decidió realizar el pago total de la obligación, y con ello, la solicitud de entrega de dineros que le pertenecen tiene legitimidad y fundamento, y en la condición de representación se acepta la manifestación del Director Estratégico II, asignado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ejecutada.

2

Frente al título existente en cumplimiento del auto del 25 de septiembre de 2023, la secretaría procedió al fraccionamiento del título judicial, constituyendo dos títulos judiciales con No. 439050001130434 que se autorizó para pago y No. 439050001130435 por valor de \$534.274.997,5112.

En ese orden de ideas, se ordenará la entrega del No. 439050001130435 por valor de \$534.274.997,51, con abono a la cuenta de ahorros 001-166115 del banco Occidente.

Por otra parte, se remitirá copia de la presente providencia, así como del memorial del 2 de octubre de 2023 al expediente con radicado [41001333300620230018600](#) y; se ordenará a la Secretaría que ingrese dicho expediente al Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por los extremos procesales.

Finalmente, se advertirá a la profesional del derecho MARÍA FANNY MARROQUIN DURAN, para que si pretende actuar en el presente proceso aporte el correspondiente poder, con los requisitos establecidos en el 74 CGP, Ley 2213 de 2022 y Ley 527 de 1999, según sea el caso.

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

⁸ ([Enlace OneDrive](#)) Archivo 001, Carpeta 004 Expediente Electrónico

⁹ ([Enlace OneDrive](#)) Archivo 002, Carpeta 004 Expediente Electrónico

¹⁰ [Índice 10 Samai](#)

¹¹ ([Enlace OneDrive](#)) Archivo 008 Expediente Electrónico

¹² [Índice 60](#)



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 439050001130435 por valor de \$534.274.997,51 en favor de la parte ejecutante FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA–COMPARTAMIENTO 1, con abono a la cuenta de ahorros 001-166115 del banco Occidente.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente providencia, así como, del memorial del 2 de octubre de 2023 al expediente con radicado [41001333300620230018600](#).

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que ingrese al Despacho el expediente con radicado [41001333300620230018600](#), para resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por los extremos procesales.

CUARTO: ADVERTIR a la profesional del derecho MARÍA FANNY MARROQUIN DURAN, que si pretende actuar en el presente proceso aporte el correspondiente poder, con los requisitos establecidos en el 74 CGP, Ley 2213 de 2022 y Ley 527 de 1999, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

3

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)
[Validador de documentos](#)

